FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES				
1.1 Tipo de presupuesto asignado	Inversión	N/A	Funcionamiento	N/A
1.2. Unidad de origen de la necesidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial				
Unidad de Talento Humano				
1.3 Para proyectos de inversión				
1.3.1 Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN				
N/A				
1.3.2 Código BPIN				
N/A				
1.3.3 Unidad de apoyo en la DEAJ (En proyectos de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura)				
N/A				
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN				
2.1 Acuerdo de aprobación plan operativo anual de inversión (Solo para presupuesto de inversión)				
2.1.1 Número	N/A	2.1.2 Fecha	N/A	
2.2 Descripción de la necesidad que incluyó en el plan anual de adquisiciones				
N/A				
3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD				
3.1 ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)				
3.1.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación				
De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia económica, celeridad, imparcialidad y publicidad. El Ministerio de Educación Nacional ha precisado que la práctica o actividad requisito para culminar estudios u obtener el título es aquella que se encuentra establecida como tal en el plan de estudios del respectivo programa. Asimismo, ha señalado que, dentro del concepto amplio de prácticas, es necesario distinguir entre aquellas que constituyen desarrollo del programa académico y aquellas que implican un tipo de vinculación laboral.				

En relación con las primeras, que son de interés particular en el presente convenio, se encuentran las pasantías, las cuales aún se encuentran reguladas en el artículo 2.2.6.3.7 del Decreto 1072 de 2015, que dispone lo siguiente:

> ***"…Artículo 2.2.6.3.7. Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje****. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios:*
>
> *1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente.*
>
> *2. Las prácticas asistenciales y de servicio social obligatorio de las áreas de la salud y aquellas otras que determine el Ministerio del Trabajo.*
>
> *3. Las prácticas que sean parte del servicio social obligatorio, realizadas por los jóvenes que se encuentran cursando los dos (2) últimos grados de educación lectiva secundaria, en instituciones aprobadas por el Estado.*
>
> *4. Las prácticas que se realicen en el marco de Programas o Proyectos de protección social adelantados por el Estado o por el sector privado, de conformidad con los criterios que establezca el Ministerio del Trabajo…"*

El Ministerio de Educación Superior ha aclarado que estas prácticas no constituyen una vinculación laboral regulada por el Código Sustantivo del Trabajo, ya que la participación del estudiante en ellas se realiza en calidad de tal, mediante un convenio entre la institución educativa y la entidad receptora, sin que se configure una relación laboral.

Por otro lado, el segundo grupo corresponde a prácticas que sí implican una vinculación laboral, siendo el contrato de aprendizaje la figura principal que las regula, conforme al artículo 2.2.6.3.1 del Decreto 1072 de 2015.

En este contexto, el Consejo de Estado, en sentencia del 6 de agosto de 2009[1], precisó:

> *"…En efecto, una es la figura a la que se refiere el artículo 7º del Decreto 933 de 2003 denominada pasantía, que corresponde a una práctica estudiantil instituida como prerrequisito para la obtención de un título profesional, la cual constituye una materia más dentro de la carrera de que se trate y se regula por la normatividad que en materia de educación rija sobre el particular y otro, el contrato de aprendizaje, que se define como una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral (…)*

En desarrollo de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, mediante el cual reglamentó la práctica de estudiantes universitarios en la Rama Judicial. Este acuerdo establece que dichas prácticas

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda (Sala Plena de la Sección). Sentencia del 6 de agosto de 2009. Rad. 11001032500020030023401(20803). C.P. Alfonso Vargas Rincón.

podrán realizarse en corporaciones judiciales, tribunales superiores y administrativos, juzgados, el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, consejos seccionales de la judicatura, direcciones seccionales de administración judicial, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y sus seccionales, oficinas judiciales, centros de servicios administrativos, oficinas de ejecución de sentencias u otras oficinas de apoyo o servicios de la Rama Judicial. Esto fortalece la relación entre la academia y la gestión pública.

En consecuencia, la implementación de las prácticas o pasantías de que trata el Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017 permite optimizar el cumplimiento de la función pública confiada a través del aprovechamiento de las destrezas de los estudiantes de las diferentes instituciones de educación superior.

El acuerdo también establece el procedimiento para la inscripción y selección de practicantes, señalando en sus artículos 2 y 8 que, para la ejecución de prácticas en las entidades mencionadas, debe existir un convenio vigente con la institución educativa correspondiente.

Este convenio tiene como propósito materializar los objetivos previamente expuestos, constituyéndose en una herramienta clave para la consecución efectiva de los fines estatales y el desarrollo de la función administrativa[2]. Los intereses de las partes firmantes[3] son coincidentes, ya que buscan unir esfuerzos para cumplir un objetivo común.

Desde una perspectiva amplia, el marco constitucional que respalda estos propósitos establece directrices claras sobre la formación y participación de los estudiantes en actividades que contribuyan a su desarrollo profesional y social.

En este sentido, el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, promoviendo así la inserción laboral de las personas en edad de trabajar.

Asimismo, el artículo 67 de la Constitución señala que la educación es *"…un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura…".* En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 115 de 1994, en su artículo 5, numeral 11, establece como uno de los fines de la educación la *"…formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social…*".

De acuerdo con lo anterior, es evidente que el Estado tiene la responsabilidad de generar espacios de participación en los cuales los discentes puedan aplicar los conocimientos adquiridos en instituciones de educación superior debidamente reconocidas. Estas oportunidades permiten a los estudiantes prestar servicios a la comunidad, contribuyendo

[2] La Función administrativa corresponde al conjunto de actividades desplegadas por los órganos que componen el estado y que con estricta subordinación y sumisión con los preceptos legales y reglamentarios, propende por la realización efectiva de los fines esenciales.

[3](…) vínculo jurídico en el que ella, la Administración, esto es, una o más personas jurídicas públicas, se una con otra u otras mediante un acuerdo de voluntades, para la realización de fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas (Chaves Marín, 2012, p. 50 y 51).

a la satisfacción de las necesidades sociales y al desarrollo del entorno en el que se insertan.

En consecuencia, la implementación de las prácticas o pasantías, en línea con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, representa una estrategia efectiva para optimizar el cumplimiento de la función pública. Esto se logra mediante el aprovechamiento de las capacidades intelectuales y habilidades adquiridas por los estudiantes en las diferentes instituciones de educación superior, fortaleciendo así la relación entre la academia y la gestión pública en la Rama Judicial.

La colaboración entre entidades públicas y las instituciones de educación superior facilita a los estudiantes la realización de prácticas o pasantías en cumplimiento de los requisitos establecidos en sus programas académicos. Esta interacción se constituye como una herramienta eficaz para el aprovechamiento del conocimiento y las capacidades en la gestión pública, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio ofrecido a la comunidad.

Dada la relevancia y el impacto social de la prestación del servicio público esencial a cargo de la Rama Judicial, se considera pertinente y necesario suscribir convenios con diversas instituciones de educación superior. Esto permitirá que los estudiantes de pregrado que cumplan con los requisitos establecidos puedan realizar sus prácticas o pasantías en las corporaciones, despachos y oficinas judiciales o administrativas, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo mencionado.

Es importante destacar que las instituciones de educación superior en Colombia valoran altamente el apoyo de la academia al desarrollo eficiente y oportuno de la actividad misional de la Rama Judicial. Este respaldo resulta fundamental, ya que el servicio público que presta esta entidad no solo corresponde a necesidades sociales, sino que también constituye un pilar esencial del Estado Social de Derecho.

Asimismo, las instituciones de educación superior deberán asumir el pago correspondiente a la afiliación de los practicantes a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), en cumplimiento A lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo No. PCSJA17-10870 y en el Decreto 055 de 2015.

Mediante comunicación fechada el 19 de mayo de 2025, suscrita por el doctor Carlos Orlando Ferreira Pinzón, representante legal de la Fundación Universitaria San Mateo, se manifestó el interés de establecer un convenio con la Rama Judicial para facilitar la realización de prácticas académicas por parte de estudiantes universitarios.

Asimismo, la Fundación Universitaria San Mateo expresó su compromiso de asumir el pago de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) correspondiente a los pasantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 055 de 2015.

Teniendo en cuenta la solicitud recibida respecto a las prácticas o pasantías de estudiantes de pregrado, la Dirección de la Unidad de Talento Humano, en cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo PCSJA25-12280 modificatorio del Acuerdo PCSJA24-12228 de 2024, considera viable la suscripción de convenios que permitan a los estudiantes realizar sus prácticas en la Rama Judicial.

De conformidad con lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial estima que la participación de las instituciones de educación superior, mediante los convenios mencionados en el Acuerdo No. PCSJA17-10870, contribuirá significativamente al apoyo de los diferentes planes, proyectos, programas y actividades que se desarrollan en las siguientes Corporaciones judiciales: el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la Rama Judicial.
3.1.2. Objeto contractual
Realizar esfuerzos técnicos, administrativos y académicos entre la Rama Judicial y la Fundación Universitaria San Mateo, con el fin de que los estudiantes de pregrado realicen prácticas o pasantías sin remuneración que hagan parte del respectivo pénsum académico, a través de la aplicación de los conocimientos académicos adquiridos y su formación humana contribuyendo al logro de los propósitos de la eficiencia, acceso a la Justicia y apoyo a la gestión Judicial.
3.1.3 Procedimiento para la inscripción y selección de pasantes de practicantes o pasantes.
Conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10870, del 13 de diciembre de 2017, "*Por medio del cual se reglamentan las prácticas de estudiantes universitarios en la Rama Judicial*", se disponen las siguientes directrices para la realización de pasantías o prácticas académicas: El estudiante interesado en realizar la pasantía o práctica académica en alguna de las corporaciones judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la Rama Judicial, deberá diligenciar en la universidad el formato anexo al referido Acuerdo. Dicho formato deberá contener, entre otros datos personales, la autorización correspondiente de la facultad. **Inscripción para estudiantes de Derecho**: Una vez diligenciado el formato, el estudiante de Derecho presentará dicho documento para su inscripción en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de los meses de enero y julio de cada año. **Inscripción para estudiantes de carreras distintas a Derecho:** Una vez diligenciado el formato, el estudiante de carreras diferentes a Derecho deberá presentar el formulario para su inscripción en la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o en las dependencias administrativas correspondientes, según la entidad en la cual se pretenda realizar la práctica. Esta presentación deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.
3.1.4 Especificaciones del objeto contractual
N/A

3.1.5 Permisos, licencias, diseños, estudios, planos y autorizaciones requeridas para la ejecución del convenio.
N/A
3.2 COMPROMISOS
3.2.1 Compromisos de la Fundación Universitaria San Mateo
La Institución de Educación Superior se compromete a cumplir, además de las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, las siguientes: 1. Comunicar oportunamente cualquier modificación en la reglamentación de las pasantías o prácticas académicas, y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento integral del convenio. 2. Asumir la afiliación del practicante o pasante y el pago de los aportes correspondientes en el Sistema General de Riesgos Laborales, durante el periodo de duración de la práctica académica, de conformidad con la Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional” y el Decreto 055 de 2015 “por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones”. 3. Verificar que el practicante o pasante esté afiliado a una EPS o cuente con un seguro estudiantil, condición que deberá cumplirse antes del inicio de la práctica o pasantía de que trata el presente convenio y mantenerse durante toda su ejecución. 4. Atender y responder por cualquier riesgo, contingencia o accidente que afecte al estudiante, conforme a los compromisos adquiridos en el proceso de matrícula y mediante la póliza de seguro estudiantil, siempre que el estudiante esté debidamente matriculado en el semestre de la práctica o pasantía y tenga inscrita la asignatura de práctica. 5. Suministrar el Formato de Evaluación Compartida establecido por la Institución para valorar el desempeño del estudiante en su práctica o pasantía, dentro de los plazos definidos para tal fin. 6. Realizarán seguimiento a la práctica o pasantía en conjunto con el estudiante, conforme al reglamento de prácticas o pasantías académicas y reglamento del departamento y/o facultad. Para ello, la Institución designará un coordinador académico responsable del acompañamiento y asesoría permanente al estudiante. 7. Aportar la documentación que acredite que la práctica o pasantía hace parte del pensum académico del respectivo programa. 8. Mantener contacto permanente y disponibilidad de atención con las corporaciones judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la Rama Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017. Para ello,

deberá designar el personal responsable y los medios tecnológicos necesarios para atender cualquier situación que se presente.

9. Asumir el pago del valor correspondiente a la ARL para los practicantes o pasantes en cumplimiento en los términos del artículo tercero del Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017 y el Decreto 055 de 2015. .

3.2.2 Compromisos del Pasante o Practicante

1. Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por la institución educativa, así como con los reglamentos internos de las corporaciones judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la Rama Judicial, según lo dispuesto en los artículos 2° y 8° del Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017.
2. Desarrollar de manera diligente y responsable las actividades asignadas durante la pasantía o práctica académica.
3. Respetar los horarios establecidos para la ejecución de la práctica o pasantía académica.
4. Entregar de manera oportuna y completa los informes de actividades que requieran las corporaciones judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial durante el desarrollo de la práctica o pasantía.

Obligaciones del estudiante practicante en Derecho

a) Cumplir con los reglamentos internos de la corporación, despacho y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, así como con las labores asignadas.
b) Colaborar con la recta y cumplida administración de justicia, contribuyendo a la misión de cada corporación, despacho, entidad, centro de servicios u oficina judicial.
c) Prestar el servicio con responsabilidad, eficiencia, dignidad y decoro.

Obligaciones del estudiante practicante en áreas distintas al Derecho

a) Cumplir con los reglamentos internos de la corporación o entidad, y con las labores asignadas.
b) Colaborar con la correcta y eficiente administración de la Rama Judicial.
c) Prestar el servicio con responsabilidad, eficiencia, dignidad y decoro.

Responsabilidades generales

- Custodiar, manejar y garantizar la confidencialidad de los expedientes y demás documentos que le sean asignados, bajo la advertencia de que el incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones pertinentes.
- Mantener la debida reserva sobre los asuntos que le sean encomendados durante el desarrollo de la práctica o pasantía.
- Contar con afiliación vigente a una Entidad Promotora de Salud (EPS) o contar con un seguro estudiantil durante todo el tiempo que dure la práctica o pasantía, seguro estudiantil vigente durante todo el tiempo que dure la práctica o pasantía.

3.2.3 Compromisos de los Despachos y dependencias administrativas
Además de las disposiciones establecidas en los artículos 2º y 8° del Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, la entidad receptora se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Verificar que el pasante o practicante esté afiliado a una EPS o cuente con un seguro estudiantil vigente, condición que deberá mantenerse durante todo el tiempo que dure la práctica o pasantía. 2. Informar claramente al estudiante las actividades que integrarán su pasantía o practica académica no remunerada, brindándole orientación y asesoría para el adecuado desarrollo de la misma. 3. Ubicar a los estudiantes en áreas específicas y suministrar los recursos físicos necesarios para que puedan cumplir eficientemente con los objetivos de la pasantía o práctica. 4. Facilitar al estudiante el tiempo requerido para cumplir con sus compromisos académicos ante la Institución de Educación Superior. 5. Informar oportunamente a la Institución educativa sobre cualquier irregularidad relacionada con el desempeño del estudiante durante la práctica o pasantía. 6. Diligenciar los formatos de evaluación establecidos por la institución educativa, en los plazos y condiciones definidos para tal fin. 7. Brindar al estudiante una la inducción institucional, que le permita conocer de manera general la estructura, funcionamiento y misión de la entidad receptora..
3.2.4 Obligaciones ambientales
De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente –SIGCMA, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones ambientales: 1. Presentar los entregables periódicos y finales, si se requieren, en medio magnético; en caso de requerirse impresión que sea únicamente de informes finales, los cuales deben estar elaborados preferiblemente a doble cara, en papel de bajo gramaje (Max. 75 gr.) letra arial tamaño 11 y a espacio sencillo. 2. En el desarrollo de actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, deberán realizar la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial adoptado por el acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014. Durante la ejecución del convenio. (Identificar los requisitos exigibles en la Matriz requisitos ambientales adquisiciones y servicios, disponible en https://www.ramajudicial.gov.co/web/sistema-integrado-gestion-de-la-calidad-y-el-medio-ambiente/documentos-de-sigcma-sistema-de-gestion-ambiental).
3.2.5 Obligaciones del supervisor
Además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 6424 de 2025 y en la Resolución 7049 de 2019 "*Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la DEAJ y sus seccionales"*, se deberá dar cumplimiento a las funciones establecidas en dichos documentos, entre las cuales se destacar:

1. Cargar en la plataforma SECOP II todos los documentos generados durante la ejecución del convenio y que deban conservarse en virtud de la supervisión.
2. Realizar reuniones periódicas con la institución educativa, cuando sea necesario, con el fin de evaluar el avance del convenio y analizar las dificultades que pudieran presentarse.
3. Solicitar concepto jurídico a la Unidad de Compras Públicas siempre que existan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban efectuarse al convenio, con el propósito de determinar si dichas modificaciones requieren la suscripción de un otrosí o adición, o si, por el contrario, pueden ser acordadas directamente entre el contratista y el supervisor.
4. Presentar informe final del convenio.
5. Las demás obligaciones establecidas en el Manual del Supervisor. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la *"Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado"* de Colombia Compra Eficiente.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.3.1 Justificación y fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

Teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza jurídica del convenio a celebrar, este se enmarca dentro de la modalidad de contratación, desarrollada a través del convenio previsto en el Acuerdo PCSJA-17-10870 de diciembre de 2017. Dicho instrumento se constituye en una herramienta de significativa trascendencia, que coadyuva en la consecución efectiva de los fines estatales y, en general, al desarrollo de la función administrativa, en cumplimiento de los principios que la rigen conforme al artículo 209 de la Constitución Política.

De acuerdo con el marco constitucional, el artículo 54 establece que es obligación del Estado ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, propiciando así la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar. Así mismo, el artículo 67 dispone que la educación es *"…un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura…"*. En desarrollo de este mandato, se expide la Ley 115 de 1994, cuyo artículo 5, numeral 11 señala como uno de los fines de la educación, el de *"…formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social…"*

En este contexto, el convenio propuesto tiene como finalidad facilitar la realización de prácticas académicas o pasantías por parte de estudiantes en la Rama Judicial, contribuyendo a su formación profesional y al fortalecimiento institucional. Esta finalidad se encuentra alineada con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA25-12280 de 2025, que modifica el Acuerdo PCSJA24-12228 de 2024, mediante los cuales el Consejo Superior de la Judicatura reglamenta la autorización previa para la celebración de contratos y convenios, incluyendo aquellos que permiten la vinculación de estudiantes en calidad de practicantes.

En este sentido, el parágrafo primero del artículo 4 del Acuerdo PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024, establece que, en el caso de convenios para acreditar prácticas dispuestas en los pénsum académicos y que no generan erogación presupuestal, no se requiere autorización del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior se realiza sin perjuicio de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en especial las contenidas en la Ley 270 de 1996-Estatutaria de la Administración de Justicia- y sus modificaciones introducidas por la Ley 2430 de 2024, que establecen las competencias de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la ejecución de convenios en el marco de las políticas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura.
3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO 3.4.1 Valor estimado del convenio
El presente convenio no implica erogación económica alguna, por lo tanto, no genera contraprestaciones económicas entre las partes. No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 055 de 2015, la Fundación Universitaria San Mateo será responsable de afiliar a los pasantes o practicantes académicos al Sistema General de Riesgos Laborales y de asumir el pago correspondiente a dichos aportes
3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal
N/A
3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial
N/A
3.4.4 Forma de pago del convenio
N/A
3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE 3.5.1 Requisitos habilitantes
3.5.1.1 Capacidad jurídica
La Nación-Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, también revisará que el representante legal de la institución educativa privada no se encuentre en causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los Artículos 1° al 4° y 90° de la Ley 1474 de 2011, Artículo 221° del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el Artículo 6° Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el convenio. La persona jurídica debe acreditar y aportar los siguientes documentos: a) Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado. b) Declaración del representante legal donde manifieste que no se encuentra incurso en casual de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la constitución política, Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. c) Certificado de existencia y Representación legal de la Institución de Educación Superior. d) Documentos que acrediten la representación legal (Nombramiento, acta de posesión) e) Cuando el conveniente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para firmar el convenio respectivo.

f) Certificación del representante legal o revisor fiscal, que indique estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de sus empleados en los 6 (seis) meses anteriores a la firma del convenio.
g) Si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal, deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal copia de antecedentes de la Junta Central de Contadores, vigente.
h) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación (Representante legal).
i) Certificado de no reportado en el boletín de responsabilidades fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación (Representante legal).
j) Certificado del represente legal de antecedente judiciales.
k) Certificado del representante legal de RNMC con vigencia no mayor a tres (3) meses.

Nota: El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: *"La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado."*

En este sentido, **el oferente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM**, lo que equivale a que no posee deudas alimentarias en Colombia. El certificado deberá ser expedido para el representante legal del conveniente persona jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: https://redam.gov.co/

El conveniente igualmente deberá anexar:

- Registro Único Tributario – RUT actualizado.

3.5.1.1.1 Cumplimiento con las obligaciones con la seguridad social y aportes fiscales

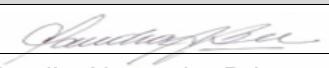
De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la firma del convenio, el conviniente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar así:

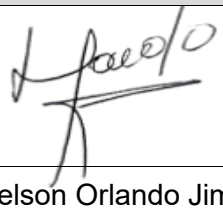
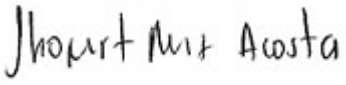
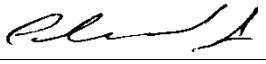
- Si es persona jurídica, adjuntando certificación en la que se haga constar que se encuentra al día con el pago de los referidos aportes correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la firma del convenio; dicha certificación debe ser expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según sea el caso.

Nota: En aquellos casos en que sea el revisor fiscal quién emita el certificado, se debe anexar la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del revisor fiscal,

dicho certificado debe tener fecha de expedición no superior a tres (3) meses de antelación a la fecha de firma del convenio.
3.5.1.1.2 Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales
La Nación – Consejo Superior de la Judicatura consultará en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de La Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas del representante legal de la persona jurídica y del NIT de la empresa. Las corporaciones judiciales, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la Rama Judicial, podrán consultar en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas del estudiante pasante o practicante.
3.5.1.1.3 Solicitud de limitar el proceso de selección a MIPYMES
N/A
3.5.1.1.4 Idioma
N/A
3.5.1.2 Experiencia del conviniente
N/A
3.5.1.3 Documentos Técnicos
N/A
3.5.1.4 Capacidad financiera
N/A
3.5.1.4.1 Capacidad organizacional
N/A
3.5.1.4.2 Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio en el país
N/A
3.5.2 Factores de evaluación
N/A
3.5.3 Reglas de desempate de ofertas
N/A
3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO
El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos

elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la contratación. La matriz de Riesgos se incluye como documento anexo.	
3.7 GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
3.7.1 Garantía de Seriedad de la Oferta (Cuando aplique)	
N/A	
3.7.2 Análisis de garantías y amparos durante la ejecución del convenio	
Teniendo en cuenta que se trata de un Convenio celebrado con una institución de educación superior y, atendiendo a que, por la naturaleza de su objeto, y que su valor es cero pesos, se considera que no es necesario exigir garantías.	
3.8. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES	
N/A	
3.9 SEGUIMIENTO DEL CONVENIO -SUPERVISIÒN	
De conformidad con lo previsto en el numeral 3.9.2 del presente estudio, en concordancia con los literales e) de los artículos 2° y 8° del Acuerdo PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, el responsable del despacho, la dependencia u oficina, ejercerá la supervisión a las labores cumplidas por los estudiantes en desarrollo de sus pasantías.	
3.9.1 Por parte de la Nación -Consejo Superior de la Judicatura -DEAJ	
Nombre	Claudia Alexandra Briceño Mejía
No. cédula	52.096.873
Cargo	Profesional Universitario
Dependencia	División de Bienestar y Seguridad Social- Unidad de Talento Humano.
Correo electrónico	cbricenm@deaj.ramajudicial.gov.co
3.9.2 Por parte de la Institución de Educación Superior	
Nombre	Luisa Fernanda Loaiza Malambo
No. cédula	1072961565
Cargo	Coordinadora de prácticas
Dependencia	Fundación Universitaria San Mateo
Correo electrónico	direccion.derecho@sanmateo.edu.co
3.10 Necesidad de interventoría (cuando se requiera)	
N/A	
3.11.2 Apoyo supervisión técnica del convenio en los proyectos de inversión a cargo de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 9 del Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019)	

Nombre	N/A
3.12 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO	
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución es de dos (2) años prorrogables por acuerdo entre las partes, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio.
Lugar de ejecución	El lugar de ejecución del convenio corresponderá al lugar donde se realice la práctica o pasantía en las corporaciones judiciales, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la Rama Judicial, en la ciudad de Bogotá.
Liquidación del convenio	La liquidación no es necesaria dada la naturaleza del negocio jurídico, y los compromisos adquiridos por las partes en el convenio. Lo anterior teniendo en cuenta que no se considera posible que una vez finalizado el convenio existan obligaciones por cumplir o la verificación del cumplimiento de todos los compromisos que ameriten realizar la liquidación del convenio.
3.13 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES	
El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base a la metodología descrita en la guía de la Agencia Nacional de la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se procedió a elaborar estudios del sector relativo al objeto del proceso de contratación. Ver. Anexo Análisis del Sector.	
3.14 CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad de diligenciamiento	Bogotá
Fecha de diligenciamiento	Octubre 2025
4. UNIDAD BENEFICIARIA DE LA CONTRATACIÓN (Se suscribe con base en lo estipulado en el Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019)	
Nombre de unidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	Unidad de Talento Humano.
4.1 Profesional designado por la unidad beneficiaria de la contratación	
Firma	
Nombre	Claudia Alexandra Briceño

Cargo	Profesional
Dependencia	División de Bienestar y Seguridad Social Unidad de Talento Humano
4.2 Director de la Unidad Beneficiaria de la contratación	
Firma	
Nombre	Nelson Orlando Jiménez Peña
Cargo	Director Unidad
Dependencia	Unidad de Talento Humano
5. COMITÉ ESTRUCTURADOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 - Manual de Contratación Dirección Ejecutiva de Administración Judicial) 5.1 Servidor designado por la Unidad de compras públicas - División de Estructuración, osu equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	
Firma	
Nombre	Jhofert Orlando Ruiz Acosta
Cargo	Director División Estructuración-Unidad de Contratación
Firma	
Nombre	Claudia Esperanza Castillo Alvarado
Cargo	Profesional Universitario
Dependencia	División de Estructuración- Unidad de Contratación
Firma	
Nombre	Jeimmy Lizeth Piñeros Morera
Cargo	Profesional Universitario
Dependencia	División de Estructuración- Unidad de Contratación